

Bogotá D.C, 5 febrero 2026



20265330040191

5 febrero 2026

Señores

Transportadora De Cementos Y Agregados Sas

CARRERA 41 #31 - 100

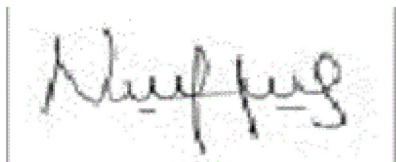
ITAGUI, ANTIOQUIA

Asunto: Notificación por aviso resolución no. 10755

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la resolución No **10755 de 10/06/2025** expedida por **DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, , a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024



- 20255330107555.pdf

Copias:

Aprobado el: 05/febrero/2026 04:53:17 p. m.

Hash: CEE-853936fbe6a6792203defa68b9041f46ece116c8

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lina Fernanda Espinosa Caicedo	linaespinosa [05/febrero/2026 01:13:16 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [05/febrero/2026 04:53:17 p. m.]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 10755 **DE** 10-06-2025

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. **6397 del 29 de agosto de 2023**, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS SAS** (en adelante la investigada) con **NIT. 901077887-5** por la presunta vulneración a las normas del transporte.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada por aviso en la página web de la Superintendencia de Transporte el día 05 de diciembre de 2023¹.

2.1. En la Resolución de apertura se imputaron los siguientes cargos:

(...)

CARGO PRIMERO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS SAS** con **NIT 901077887-5**, no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información sobre la selección de manifiestos de carga y operaciones realizadas en la vigencia 2022 realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre en los términos indicados por el Despacho para ello.*

Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS SAS** con **NIT 901077887-5** presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en **1** manifiestos electrónicos de carga.*

¹ Conforme publicación Web:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Noviembre/Notificaciones_30_RNA/6397de2023.pdf<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2023/>

RESOLUCIÓN NO. 10755

DE 10-06-2025

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

2.2. Previo a la notificación por aviso, este Despacho llevó a cabo las gestiones de notificación en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 66, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—. En concordancia con el marco normativo citado, se realizaron las diligencias correspondientes mediante los medios y procedimientos establecidos para garantizar el derecho de los administrados de ser informados de las actuaciones que se adelantan en su contra, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa oportunamente.

A continuación, las diligencias de notificación efectuadas en el marco de la presente investigación administrativa:

- **Notificación electrónica y por aviso de la Resolución de apertura de investigación No. 6397 del 29 de agosto de 2023.**



Imagen 1. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 7441, expedida por 4/72.

ESPACIO EN BLANCO

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

1/12/23, 10:14

Trazabilidad Web - 4-72

Trazabilidad Web

Nº Guía

RA450941855CO

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#).

1 of 1

Find | Next

Guía No. RA450941855CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 03/11/2023 18:21:50

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 14850.00

Orden de servicio: 16560223

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transportadora De Cementos Y Agregados Sas

Ciudad: COCORNÁ

Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: Carrera 41 No 31 - 100

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/11/2023 06:21 PM	UAC CENTRO	Admitido	
03/11/2023 07:37 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
07/11/2023 08:59 AM	PO-MEDELLIN	En proceso	
11/11/2023 12:05 PM	PO-MEDELLIN	Dirección errada-dev. a remitente	
17/11/2023 08:04 PM	BO-MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
20/11/2023 01:03 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
21/11/2023 06:31 AM	CD SUR	TRANSITO(DEV)	
22/11/2023 04:55 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Imagen 2. Guía No. RA450941855CO, Trazabilidad Web 4/72.

Empero lo anterior, este Despacho realizó la notificación de la Resolución No. **6397 del 29 de agosto de 2023**, por medio de Aviso en la página Web de la entidad, como se puede observar a continuación:

6397	29/08/2023	Transportadora De Cementos Y Agregados Sas	28/11/2023	04/12/2023	05/12/2023
7289	21/09/2023	Ladrillos y Arcillas La Victoria SAS	28/11/2023	04/12/2023	05/12/2023
6430	28/08/2023	Transportadora De Cementos y Agregados S.A.S	28/11/2023	04/12/2023	05/12/2023
8131	05/10/2023	Transportes Nacionales El Alcaravan Sas	28/11/2023	04/12/2023	05/12/2023
8084	05/10/2023	Osorio Perdomo Y Cia Ltda Osper Ltda	28/11/2023	04/12/2023	05/12/2023

Imagen 3. Publicación en Página Web- Resolución No.6397 del 29 de agosto de 2023, Superintendencia de Transporte.

TERCERO: Que mediante Resolución No. **7644 del 31 de julio de 2024**, esta Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio, se cerró el periodo probatorio y se corrió traslado para alegar Alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, en donde se evidenció por parte de este Despacho un error de comunicación como se observará y analizará más adelante.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

4.1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Así mismo, se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron”.

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

4.2 Regularidad del procedimiento administrativo

4.2.1 Oficiosidad

Resulta relevante en el caso señalar que la oficiosidad es la potestad que tiene el Juez, en la Impulsión y Dirección del proceso, debiendo éste tomar las medidas pertinentes para que las partes observen las formas establecidas por la Ley, y disponiendo este de los medios necesarios para la búsqueda de la verdad, incluso sin el requerimiento de las partes.

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

De igual manera se hace necesario tener en cuenta que en desarrollo del postulado constitucional de la efectividad de los derechos fundamentales, el juez ha de guiar el proceso a la luz del principio de oficiosidad. En tal virtud, el juez está obligado a asumir un papel activo, de impulso del proceso, con el fin de dilucidar si realmente existe la violación o la amenaza de los derechos que el peticionario invocó, o de otros, y además debe considerar si las pruebas pedidas son suficientes para resolver, y si los hechos expuestos constituyen un conjunto completo, o si, por el contrario, son tan inconexos y aislados que exijan complemento informativo suficiente para que el fallador pueda formarse cabal concepto acerca del asunto objeto de su examen.

Dentro de la Administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, por lo cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

El procedimiento administrativo sancionador es por completo escrito, lo cual hace necesario la conformación de un expediente donde se constaten todas las actuaciones realizadas tanto por la Administración como por el sujeto investigado y mediante el cual se pueda comprobar la existencia o no del hecho atribuido, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente.

4.3. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Dicho lo anterior, es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁵. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁶

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁷

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas⁸. Por lo tanto, no se admite la tipificación

⁵ Número Único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁶ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**” (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁷ “Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**”. (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁸ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer **vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr. Pp. 49 y 77

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁹⁻
10

b) Lo segundo se manifiesta en que los *“elementos esenciales del tipo”* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹¹

(iii) Solo en la medida que se encuentren dentro de la ley esos *“elementos esenciales del tipo”*, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹²

En efecto, el principio de legalidad *“exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios”* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹³

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁴

En consideración de todo lo anterior, este Despacho encuentra que, respecto del cargo único, la formulación jurídica realizada en la Resolución de apertura se

⁹ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr. Pp. 38

¹⁰ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr. Pp. 49 y 77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr. Pg. 19

¹¹ “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr. Pp. 14 y 32

¹² “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr. Pp. 42, 49 y 77

¹³ Cfr. Pp. 19 a 21

¹⁴ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr. Pg. 19

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

estructura con fundamento en normas de rango legal¹⁵. Por lo tanto, será respecto de dichos cargos que se hará a continuación el juicio de responsabilidad administrativa.

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las “*garantías mínimas previas*”, en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.¹⁶

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.¹⁷

CINCO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:¹⁸

5.1. Sujeto investigado

Se previó en la ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar”.¹⁹

Tal como aparece al inicio de esta Resolución, el sujeto investigado corresponde a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS SAS**, identificada con **NIT. 901077887-5**, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

5.1.1. Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de transporte de carga

¹⁵ Ibídem

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

¹⁷ “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

¹⁸ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

¹⁹ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1.

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

El transporte de carga cobra relevancia frente a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, principalmente por dos razones:

De un lado, en la medida que la actividad de conducir es considerada una actividad peligrosa respecto de la cual se justifican controles para evitar la lesión de otros usuarios de la vía. Al respecto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que “(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”.

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos, conductores y otros sujetos que intervienen en la actividad de transporte de carga, que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad, a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que “quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos”.

De otro lado, porque el transporte terrestre de mercancías tiene una particular relevancia para el desarrollo económico y en la competitividad del país. - De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico del año 2018-2019, en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo).

Esta actividad tan importante para el país se ha visto afectada por múltiples problemas, incluyendo la informalidad: el Consejo Privado de Competitividad señaló en el Informe Técnico del año 2017- 2018, que una de las afectaciones al desempeño logístico del transporte de carga del país se origina en la informalidad del transporte por carretera.

De ahí, la importancia de la rigurosidad en la inspección, vigilancia y control ejercida por el Estado, con la colaboración y participación de todas las personas. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.

Luego, la inspección, vigilancia y control de la movilización de cosas, contribuye con el fortalecimiento estratégico del sector para la debida prestación del servicio público esencial de transporte y los servicios afines en la cadena logística.

5.1.2. Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia “se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba”.

Al respecto, se previó en la Constitución Política que “[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”. El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: “[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Así, la Corte señaló que “corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio *onus probandi incumbit actori*. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica”.

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente. Explica Jairo Parra Quijano que “[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos”.

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que “[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal”.

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

5.2. El caso concreto

Se previó en la ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) 2.

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)”.²⁰

Así, con respeto del principio de necesidad de la prueba²¹ conforme al cual “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”,²² el Despacho procederá a apreciar y valorar las pruebas allegadas oportuna y regularmente al proceso bajo las reglas de la sana crítica.²³

5.2.1 Del archivo de la investigación

Que este Despacho, en observancia de las dificultades presentadas para la notificación del Auto de Apertura, procedió a verificar los diferentes inconvenientes que de igual manera se presentaron en la diligencia de comunicación del Auto de Pruebas No. **7644 del 31 de julio de 2024**, relacionado en el numeral **TERCERO** del Acto Administrativo que nos ocupa.

Que, de conformidad con la Guía de Notificación No. RA498506395CO y con base en la información reportada por el Grupo de Gestión Documental 4/72 de la Superintendencia de Transporte y de acuerdo con la consulta hecha por este Despacho, el estado actual del envío de la comunicación, con corte a abril de 2025, se encuentra en proceso desde el día 12/10/2024 a las 8:19:11 a. m., como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

²⁰ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 2 y 3.

²¹ “Artículo 164. Necesidad de la Prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.” Cfr. Código General del Proceso artículo 164.

²² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

²³ “Artículo 176. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.” Cfr. Código General del Proceso artículo 176.

RESOLUCIÓN NO. 10755

DE 10-06-2025

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

Datos del remitente:			Datos del Destinatario:		
Nombre:	Ciudad:		Nombre:	Ciudad:	
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte	BOGOTÁ D.C.		Transportadora De Cementos Y Agregados Sas	COCORNA	
Departamento:	Dirección:	Teléfono:	Departamento:	Dirección:	Teléfono:
BOGOTÁ D.C.	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	3526700	ANTIOQUIA	Carrera 41 No 31 - 100	

Eventos del Envío:			
Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/10/2024 3:42:39 p. m.	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/10/2024 7:43:53 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/10/2024 8:19:11 a. m.	PO.MEDELLIN	En proceso	

Imagen 4. Extraído correo electrónico de fecha 10 de abril de 2025, Grupo de Gestión Documental 4/72.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto anteriormente, este Despacho procedió a revisar los aplicativos en los que reposan los datos autorizados por la empresa, para la notificación y comunicación de los Actos Administrativos expedidos por esta Entidad, como se evidencia a continuación:

- **Registro Único Empresarial y Social (RUES) - Certificado de Existencia y Representación Legal**
 - Correo: auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com
 - Dirección: Carrera 41 No. 31 100

Dirección del domicilio principal : CR 41 NO 31 100
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com
Teléfono comercial 1 : 3163664709
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Imagen 5. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

- **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA)**
 - Correo: gerencia@cementosyagregados.com / directoradministrativo@cementosyagregados.com
 - Dirección: Carrera 41 No. 31 – 100

ESPACIO EN BLANCO

Que conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, toda actuación administrativa debe garantizar el debido proceso, lo cual implica el respeto a los derechos de defensa y contradicción. Con fundamento en lo

RESOLUCIÓN NO. 10755

DE 10-06-2025

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

expuesto y atendiendo lo dispuesto en los artículos 66 en adelante de la Ley 1437 de 2011, se concluye que no es jurídicamente procedente imponer sanción alguna, en virtud de lo expuesto en la presente Actuación Administrativa.

En consecuencia, Así las cosas, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y los demás principios constitucionales y procesales que amparan este tipo de actuaciones, procederá a **ARCHIVAR** la presente investigación administrativa.

SEXTO: En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible determinar una responsabilidad ni imponer sanciones debido a que no existe claridad de la recepción de la notificación y/o comunicación de los Actos Administrativos efectuada por la empresa de correo certificado 4/72, a la sociedad **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS SAS.**

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.²⁴

Al respecto, para el cargo investigado se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de las mismas con la Resolución de apertura.²⁵ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

6.1. Archivar

La investigación iniciada con la Resolución de Apertura de investigación **No. 6397 del 29 de agosto de 2023**, conforme la parte motiva de la presente Resolución.

²⁴ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4

²⁵ A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final: La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia “es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.” Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar “(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la Resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones”. Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015. Otras autoridades administrativas también han señalado que “[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada –imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales precitados, a través de la decisión que establezca procedente”. Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017

RESOLUCIÓN NO. 10755

DE 10-06-2025

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

SEPTIMO: Finalmente para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, la investigación iniciada con la Resolución de apertura de investigación No. **6397 del 29 de agosto de 2023**, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS SAS**, identificada con **NIT. 901077887-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, , a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERLADINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN NO. 10755

—

DE 10-06-2025

“Por la cual se archiva una investigación administrativa”

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com²⁶
gerencia@cementosyagregados.com directoradministrativo@cementosyagregados.com²⁷

Dirección: Carrera 41 No. 31-100²⁸
Itagüí, Antioquia

Proyectó: M.P– Contratista DITTT

Revisó: N.G – Profesional A.S

Revisó: H.M – Coordinador de Grupo de Carga

²⁶ Autorizado Certificado de Existencia y Representación Legal.

²⁷ Autorizados VIGIA.

²⁸ Autorizada Certificado de Existencia y Representación Legal.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S.
Sigla : CEM&AGREGADOS
Nit : 901077887-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 227314
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 03 de febrero de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 41 NO 31 100
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com
Teléfono comercial 1 : 3163664709
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 41 NO 31 100
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com
Teléfono para notificación 1 : 3163664709
Teléfono para notificación 3 : 3163664709

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 05 de mayo de 2017 del Accionista Único de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 09 de mayo de 2017 bajo el No. 12026 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CARGRANELES S.A.S. sigla CARGRANELES.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 del 24 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Cocorna, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 28 de enero de 2020 bajo el No. 48310 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Cocorná - Antioquia al municipio de Itagüí..

Por Acta No. 8 del 02 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Cocorna, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 03 de mayo de 2019 bajo el No. 45194 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín a Cocorna Antioquia..

Por Acta No. 4 del 25 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 03 de mayo de 2019 bajo el No. 45194 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, se reforma estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de CARGRANELES S.A.S. sigla CARGRANELES por TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S. sigla CEM&AGREGADOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 141408 de 03 de febrero de 2020, inscrito previamente en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el 03 de mayo de 2019, se registró el acto administrativo No. 236 de 11 de octubre de 2017, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tiene por objeto principal:

A. La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes muebles e inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles y todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas.

B. Transporte de todo tipo de carga.

C. Construcción, edificación, comercialización y venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo de bienes inmuebles.

D. Adquisición a cualquier título de toda clase de muebles o inmuebles, relativos a las actividades descritas en este artículo, la venta y en general la disposición de los mismos a título oneroso.

E. Tomar dinero en préstamo a interés y afianzar los préstamos con garantías reales o personales.

F. Celebrar o ejecutar todo género de contratos o de actos civiles comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir derechos acciones, o participaciones en otras sociedades, en Colombia o en el exterior, todo en cuanto a este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

G. La celebración de contratos de agencia de negocios y agencias comerciales de comisión y representación de personas o firmas nacionales o extranjeras.

H. La celebración de negocios comerciales relativos a las actividades descritas en este artículo y para la distribución y venta de sus mercancías productos y servicios.

I. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzca renta.

J. Fusionarse con otras de objeto similar o auxiliar o participar en ellas de cualquier otra forma legal.

K. Entrar en negociación con las entidades de derecho público o privado que tengan que ver con el objeto social.

L. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación destinadas a la realización de cualquier actividad comprendidas en el objeto social y tomar intereses como participe, asociado o accionista fundadora o no, entre otras, empresas de objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicio a esas empresas fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial.

M. La adquisición a cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, la venta en general y la disposición de los mismos a título oneroso.

N. La celebración de los contratos de agencia de negocios, agencia comercial, la comisión y representación de personas naturales o jurídicas para la celebración y representación de negocios comerciales con relación al medio a fin con el objeto social; la representación de servicios de asesoría técnica, administrativa, comercial y financiera, relativas a las actividades descritas en los anteriores literales.

O. Para el cabal desarrollo de la empresa o negocio que constituye el objeto social, la compañía podrá adquirir, grabar o limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades indicadas, tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la empresa; crear, promover y desarrollar líneas propias o exclusivas de los productos, artículos y géneros pertenecientes al giro de sus negocios; adquirir, poseer y explotar patentes, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, diseños u otros derechos de propiedad industrial, celebrar contratos de licencia para la utilización de los mismos, por activa o por pasiva; fundar o tomar interés como asociada capitalista o industrial para la producción o fabricación de mercancías, artículos o genero destinados a la distribución de sus establecimientos comerciales; construir compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualquier actividad comprendida en el objeto social, y vincularse a otras sociedades, hacer aportes a ellas en dinero, especie o en servicios, absorberlas o fusionarse con ellas y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social anteriormente indicado, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la experiencia y experiencia desarrollados por la sociedad. La promoción, mercadeo, comercialización, distribución y venta de implementos para la arquitectura y la ingeniería. Creación y desarrollar administración de establecimientos de comercio destinados a las actividades para el cabal cumplimiento del objeto social los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, podrán ser dados en garantía real o personal, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la compañía para una adecuada ejecución del contrato social. Esta compañía podrá invertir sus fondos producidos o disponibles en bienes o valores que produzcan una renta más o menos fija, tales como acciones, bonos, certificados en reembolso tributario, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, títulos representativos de deuda nacional, o de entidades oficiales, semioficiales o particulares, unidades de poder adquisitivo constante, títulos canjeables y otros títulos valores. Esta sociedad puede tomar dinero a interés, dar en garantía sus bienes muebles, así como venderlos, permutarlos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

grabarlos o en general ejercer sobre ellos cualquier acto de enajenación. Podrá así mismo construir créditos activos y exigir garantías suficientes para el recaudo y efectividad de ellos, a juicio de la junta directiva y del gerente. Podrá celebrar el contrato de cuenta corriente en bancos, corporaciones de ahorro, compañías de financiamiento comercial, y en general con entidades financieras. Esta sociedad puede participar como socia o accionista en sociedades cuyo objeto semejante, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas anteriores, igualmente podrá participar en consorcios y uniones temporales, para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier acto o actividad económica lícita de comercio tanto en Colombia como en el extranjero.

Para el mejor desarrollo y realización del objeto social, la sociedad podrá emprender la ejecución de las siguientes actividades y sus conexas o complementarias:

1. La adquisición y administración de acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente su enajenación; constitución de gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.
2. La participación en proyectos de inversión, establecimiento de nuevos negocios y realización de inversiones en todos los sectores productivos.
3. La realización de alianzas estratégicas y/o cualquier tipo de contrato de colaboración con empresas que desarrollen objetos similares y/o complementarios.
4. La creación de proyectos sociales o la participación en proyectos o fundaciones ya constituidas, a fin de ayudar en propósitos sociales y humanitarios. Así mismo, para el desarrollo y ejecución del objeto social, la sociedad queda facultada para:
 - A. Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.
 - B. Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedad subordinadas a estas.
 - C. Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras, financiaciones a tales sociedades, celebrar actos tendientes a garantizar obligaciones de terceros, en las condiciones que determine la asamblea de accionistas de sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar así tales sociedades.

E. Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de él, los a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.

F. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, tales como compraventa, mandato, cuentas en participación, etc.

G. Adquirir, enajenar gravar, dar o tomar en arriendo y limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de sus negocios.

H. Adquirir organizar y administrar establecimientos comerciales.

I. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras. Dar o tomar dineros o especies en mutuo, deposito o comodato; celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios.

J. Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores. Fundaciones ya constituidas a fin de ayudar en propósitos sociales y humanitarios. Así mismo, para el desarrollo y ejecución del objeto social, la sociedad queda facultada para:

A. Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.

B. Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.

C. Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades, celebrar actos tendientes a garantizar obligaciones de terceros, en las condiciones que determine la asamblea de accionistas de sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar así tales sociedades.

E. Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas, o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, extraños el derecho a usarlos.

F. Celebrar toda clase de, actos y contratos relacionados con el objeto social, tales como compraventa, mandato, cuentas en participación, etc.

G. Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en arriendo y limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de sus negocios.

H. Adquirir organizar y administrar establecimientos comerciales.

I. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras. Dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios.

J. Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores.

K. Contratar personal para la atención de la actividad principal.

L. Invertir en acciones, cuotas y partes de interés social, en abonos y en otros bienes dineros pertenecientes a reservas y provisiones, y cambiar esas inversiones por otras.

M. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este capítulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

N. Obtener, explotar o suministrar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, franquicias o cualquier otro bien corporal o incorporeal, siempre que sea afines al objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

O. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad. Para tal efecto, el representante legal de la sociedad podrá, en representación de la misma, ejercer y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los estatutos y en la ley.

Parágrafo 1: el objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando la asamblea de accionistas.

Parágrafo 2: la compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones: se establecen las siguientes prohibiciones:

A) se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

B) prohíbase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido, tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la asamblea general de accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

C) los administradores de la sociedad no podrán; ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

D) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la asamblea general con el voto favorable de más, del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

E) los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la asamblea general de accionistas aprobada por el 70% de los titulares

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o representantes de las acciones suscritas.

F) los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

G) los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas, en estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, de esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere socio. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla, la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Parágrafo: limitación: el representante legal de la sociedad podrá suscribir válidamente a nombre de la empresa cualquier acto o contrato sin importar la cuantía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía está a cargo del gerente. Quien lo es en juicio y fuera de juicio. la sociedad tendrá un (1) gerente que podrán actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y los estatutos, y tendrá un (1) gerente suplente que lo reemplazará en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del gerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente; en desarrollo de las normas establecidas en el código de comercio, y de las establecidas por los socios con base en el principio de la autonomía de la voluntad, son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

A) cumplir y hacer cumplir todas las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas, además establecer los lineamientos sobre las políticas generales de la sociedad en materia de sistemas de trabajo y su distribución, operación y dirección financiera y fiscal; lineamientos generales en materia de desarrollo del objeto social, regulación de precios, y en general fijar las directrices o marcos de la compañía para su debido funcionamiento.

B) hacer uso de la denominación social, representar a la compañía y administrar su patrimonio con plenas facultades, solamente restringidas por lo establecido en los estatutos y en la ley.

C) decidir sobre los asuntos comerciales de la empresa que corresponden al día a día, además determinar las normas en materia contable que deberá seguir la sociedad, de acuerdo con las reglamentaciones legales vigentes.

D) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. Presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado del desempeño de la sociedad, y los demás, datos contables, y financieros que exijan la ley y los estatutos, junto con el proyecto de distribución de utilidades, el cual será elaborado por el gerente y presentará también los informes financieros anuales y el estado de resultados.

E) designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, y escoger, también, libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género, de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.

F) constituir los, apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

G) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las restricciones en cuanto a la naturaleza o cuantía de los actos o contratos. En ejercicio de esta facultad el representante legal podrá adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar toda clase de títulos valores y negociar, esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales judiciales y de arbitramento, autoridades, personas jurídicas, o naturales; y en general actuar en la dirección, administración y representación de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el representante legal no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

H) convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones, extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

I) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

J) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente, la marcha de la empresa.

K) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

L) establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que, en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

M) determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable.

N) velar porque se lleven correctamente los libros de la sociedad, adicionales a los de contabilidad.

Ñ) autorizar y suscribir los estados financieros, de acuerdo con la ley.

O) determinar las inversiones de los fondos disponibles que no sean necesarios para el ejercicio inmediato de la sociedad.

P) cuidar celosamente por el oportuno y adecuado cumplimiento de todas las obligaciones de la compañía en materia de impuestos.

Q) poner todo su empeño, dedicación y conocimientos en el área, administrativa para obtener el cumplimiento real de los fines que se ha propuesto la sociedad.

R) ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asigne la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

Parágrafo 1: limitación: el representante legal de la sociedad podrá suscribir válidamente a nombre de la empresa cualquier acto o contrato sin importar la cuantía.

Parágrafo 2: limitación especial para accionistas: toda persona que adquiera acciones de la compañía no podrá ejercer actividades de competencia del objeto principal de la misma, por lo que se comprometerá a no, suscribir con ninguna persona natural, jurídica o por interpuesta, para desarrollar dichas actividades, mientras sea accionista de esta compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 16 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 162524 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN GUILLERMO BOTERO BARRANTES	C.C. No. 98.554.682

Por Acta No. 11 del 06 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2021 con el No. 152933 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE DEL GERENTE

JORGE MARIO ALVAREZ DUQUE

C.C. No. 71.779.656

Por acta 14 del 14 de enero de 2022 inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 bajo el número 157295 del libro IX, fue removido del cargo de representante legal suplente el señor JORGE MARIO ALVAREZ DUQUE_

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 19 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 153967 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CLAUDIA JANNETH RAMIREZ PARRA	C.C. No. 43.166.464	132123-T

Por documento privado de 26 de diciembre de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2023 con el No. 175802 del Libro IX, la señora CLAUDIA JANNETH RAMIREZ PARRA presentó la renuncia al cargo de revisor fiscal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 10 del 24 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 8 del 02 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 4 del 25 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 5 del 04 de agosto de 2017 de la Asamblea De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.963.708.744,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

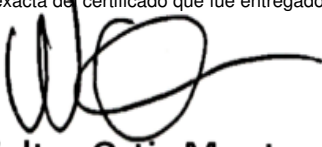
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 14:40:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hQT1ym81xF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901077887 5

* Razón social: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGAC

E-mail: gerencia@cementosyagregad

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CEM&AGREGADOS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@cementosyagregad

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: directoradministrativo@cemen

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: CARRERA 41 # 31 - 100

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar